



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE—REGISTRO DGC—NUM. 001 1001 CARACTERISTICAS 113282001

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CLII

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 7 de septiembre de 1991

Número 50

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 23

La H. "L" Legislatura del Estado de México
D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Se adiciona la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en sus Artículos 30 y 44, con una fracción que tendrá en número XVIII, recorriéndose la última fracción vigente de este numeral, para quedar como sigue:

ARTICULO 30.- ...

A continuación se procederá a la entrega recepción de la Administración Municipal con la participación de los miembros de los Ayuntamientos saliente y entrante, designados al efecto y la cual se efectuará siguiendo los lineamientos, términos, instructivos, formatos, cédulas y demás documentación que recomiende la Contaduría General de Glosa para el caso y la cual tendrá en ese acto, la intervención que establezcan las leyes.

ARTICULO 44.- ...

I A XVII.- ...

XVIII.- Presentar al Cabildo entrante, con una copia a la Legislatura, al término de la gestión del Ayuntamiento saliente, un documento que contenga sus observaciones, sugerencias y recomendaciones en relación a la Administración y Gobierno Municipal.

XIX.- ...

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

LO TENORA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los tres días del mes de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Uno.- Diputado Presidente.- C. Lic. Javier Téllez Sanz; Diputado Secretario.- C. Lic. Joel Muítrón Bravo; Diputado Secretario.- C. Arq. Antonio Domínguez Nájera; Diputado Prosecretario.- C. Profra. Cecilia López Rodríguez; Diputado Prosecretario.- C. Lic. Eduardo Bernal Martínez.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 7 de septiembre de 1991.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HUMBERTO LIRA NORA.
(Rúbrica)

El Ciudadano LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

Tomo CLII|Toluca de Lerdo, Méx., sábado 7 de septiembre de 1991 | No. 50

S U M A R I O :

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 23 Con el que se adiciona la ley Orgánica Municipal del Estado de México, en sus Artículos 30 y 44, con una fracción que tendrá en número XVIII, recorriéndose la última fracción vigente en este numeral.

DECRETO NUMERO 24 Con el que se dá a conocer la ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal Denominado: Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.

(Viene de la primera página)

DECRETO NUMERO 24

La H. "LI" Legislatura del Estado de México

D E C R E T A :

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO
DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL
DENOMINADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE NEZAHUALCÓYOTL.**

**CAPITULO PRIMERO
NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

ARTICULO 1º Se crea la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl como Organismo Público Descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO 2º La Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl se constituye como miembro fundador del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas.

ARTICULO 3º El domicilio de la Universidad estará situado en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

ARTICULO 4º La Universidad de Nezahualcóyotl tendrá como objeto:

I. Impartir educación tecnológica de tipo superior para la formación de recursos humanos, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;

II. Realizar investigaciones en las áreas de su competencia que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficiencia de la producción industrial y de servicios, y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;

III. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;

IV. Promover la cultura estatal, nacional y universal;

V. Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

ARTICULO 5º La Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

I. Adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente de acuerdo con los lineamientos generales previstos en esta ley;

II. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como la estructura y atribuciones de sus órganos;

III. Planear y programar la enseñanza y determinar en sus planes y programas de estudio los contenidos particulares o regionales;

IV. Determinar sus programas de investigación y vinculación;

V. Establecer los procedimientos de acreditación y certificación de estudios;

VI. Expedir certificados de estudios, así como títulos y distinciones especiales;

VII. Revalidar y establecer equivalencias de los estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras;

VIII. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Institución;

IX. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico;

X. Impartir programas de superación académica y actualización, dirigidos tanto a los miembros de la comunidad universitaria como a la población en general;

XI. Organizar actividades que permitan a la comunidad el acceso a la cultura en todas sus manifestaciones;

XII. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas con los más altos niveles de eficiencia y sentido social;

XIII. Establecer convenios de colaboración con instituciones y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales para el desarrollo y fortalecimiento de su objeto;

XIV. Administrar su patrimonio conforme a lo estatuido en esta ley, expidiendo las disposiciones internas que lo regulan;

XV. Expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las facultades que se le confieren, para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACION DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 6º La Universidad, contará con los siguientes órganos:

1. El Consejo Directivo.
2. El Rector.
3. Los Secretarios.
4. Los Directores de División.
5. Los Directores de Centros.
6. El Patronato.
7. Los Organos Colegiados.

ARTICULO 7º El Consejo Directivo se integrará de la siguiente

forma:

- El Rector de la Universidad
- Dos Representantes del Gobierno del Estado de México designados por el Gobernador.

A invitación del Gobierno Estatal:

- Un representante del Municipio designado por el Ayuntamiento.
 - Tres Representantes del Sector Productivo de la Región.
- La Presidencia del Consejo Directivo recaerá en forma rotativa, cada seis meses, entre sus miembros.

ARTICULO 8º para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- I Ser ciudadano mexicano.
- II Ser mayor de 30 años y menor de 65 años.
- III Tener experiencia académica, profesional o equivalente.
- IV Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio académico, profesional o equivalente.

ARTICULO 9º El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorario y su desempeño será únicamente compatible, dentro de la Universidad, con la realización de tareas académicas. Su duración será de dos años con excepción del Rector.

El Consejo se renovará en dos miembros cada año.

Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser designados para cargos de Dirección hasta que hayan transcurrido dos años a partir de su separación de dicho cargo.

ARTICULO 10º El Consejo Directivo realizará las siguientes funciones:

- I. Designar y en su caso remover al Rector, así como aceptar su renuncia;
- II. Designar a los miembros que integrarán el Patronato de la Universidad;
- III. Dirimir los conflictos surgidos entre las autoridades universitarias y los originados en ejercicio del derecho de veto, ejercido por el Rector;
- IV. Expedir su propio reglamento, en el que se regulen sus sesiones ordinarias y extraordinarias, y la forma y términos en que se realicen.

ARTICULO 11º Son facultades y atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Discutir y, en su caso, aprobar los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;
- II. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia;
- III. Estudiar y, en su caso, aprobar, los contenidos particulares o regionales de los planes y programas de estudio;
- IV. Examinar y, en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos, y el correspondiente a los egresos, así como la asignación de recursos humanos y materiales que apoyen su desarrollo;
- V. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos de la Institución y designar al auditor externo que dictamine sus estados financieros;
- VI. Integrar comisiones de análisis de los problemas de su competencia;
- VIII. las demás que les sean conferidas en este ordenamiento y en las disposiciones reglamentarias de la Universidad, o que no se encuentren atribuidas a ningún otro órgano.

ARTICULO 12º El Rector de la Universidad será el representante legal de la Institución, salvo en los asuntos judiciales, en los cuales la representación corresponderá al Abogado General, quien será su órgano auxiliar.

ARTICULO 13º El Rector de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl será designado por el Consejo Directivo a través de los procedimientos que la misma haya establecido previamente. La designación será por un término de cuatro años, pudiendo ser confirmado por un solo período más.

ARTICULO 14º Para ser Rector se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de 35 años y menor de 65 años de edad;
- III. Poseer Título de Educación Superior en las carreras que ofrece la Universidad o en áreas afines;
- IV. Tener experiencia Académica y profesional;
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio académico y profesional;

ARTICULO 15º Son facultades y obligaciones del Rector:

- I. Conducir el funcionamiento de la Institución, vigilando el cumplimiento de los planes y programas de los órganos competentes;
- II. Establecer las Políticas Generales de la Institución;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que norman la estructura y funcionamiento de la Institución;
- IV. Nombrar y remover libremente a los directores y funcionarios de las áreas académica y administrativa;
- V. Conocer las infracciones a las disposiciones legales de la Institución y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;
- VI. Formular el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad y someterlo a la consideración del Consejo Directivo, al que informará públicamente sobre el destino de los recursos financieros; asimismo informará acerca de las actividades realizadas en cada una de las áreas de su competencia;
- VII. Celebrar Convenios, contratos o acuerdos de colaboración con Dependencias o Entidades de la Administración Pública y Organismos del Sector Privado y Social;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los propósitos de la Institución.

CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO

ARTICULO 16º El Patrimonio de la Universidad estará constituido

por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- III. Los legados y las donaciones otorgadas en su favor, y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisaria;
- IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, aportaciones, subsidios, derechos y demás intereses que adquiera por cualquier título legal.

ARTICULO 17º Los ingresos de la Universidad y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a contribuciones estatales.

Tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que ella intervenga, si las contribuciones, conforme las leyes respectivas, debieran estar a cargo de la Universidad.

ARTICULO 18* Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio universitario, serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

Corresponderá el Patronato emitir declaratoria de desafectación de algún inmueble, patrimonio de la Universidad, cuando éste dejare de estar sujeto a la prestación de servicio, a fin de que sea inscrita su protocolización en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, caso en el cual el inmueble desafectado, será considerado bien del dominio privado de la Universidad, sujeto a las disposiciones del derecho común.

CAPITULO CUARTO DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 19* Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Académico
- II. Técnico de Apoyo
- III. Administrativo

Será personal académico el contratado por la Institución para el desarrollo de sus funciones sustantivas, docencia, investigación, vinculación y difusión en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan, y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que contrate la Institución para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las labores académicas.

El personal administrativo se constituirá por el que contrate la Institución para desempeñar las tareas de dicha índole.

ARTICULO 20* El ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad se realizará por concursos de oposición que calificarán las comisiones que para el efecto se creen. Dichas comisiones estarán integradas por académicos de alto reconocimiento. Los procedimientos y normas que el Consejo Directivo expida para regular dichos concursos deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia de personal altamente calificado. Los procedimientos de permanencia se desarrollarán a partir del quinto año de ingreso del personal académico.

ARTICULO 21* Las Relaciones laborales entre la Universidad y su personal académico, técnico de apoyo y administrativo, con exclusión del que se contrate por honorarios en términos del Código Civil vigente en el Estado de México, se regularán por las disposiciones del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Coordinados y Descentralizados de carácter estatal, de tal manera que para efectos sindicales se entienda al presente Organismo como autónomo.

Se considera personal de confianza de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, todo aquel que realice funciones de Dirección, Vigilancia y fiscalización.

Todo miembro del personal de la Universidad gozará de la seguridad social que instituye la Ley de Seguridad Social para Servidores Públicos del Estado de México, de sus Municipios y de los Organismos Coordinados y Descentralizados, por lo que quedarán incorporados a dicho régimen.

CAPITULO QUINTO DEL ALUMNADO

ARTICULO 22* Serán alumnos de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de las carreras que se impartan, y tendrán los derechos y las obligaciones que esta Ley y las disposiciones reglamentarias que se expidan, les determinen.

ARTICULO 23* Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades de la Universidad y se organizarán en la forma que los propios estudiantes determinen.

ARTICULO 24* El reglamento garantizará la representación de los sectores académico y estudiantil en los órganos colegiados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO. El primer Rector de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, será designado por el Gobernador del Estado.

TERCERO. El primer Presidente del Consejo Directivo será el Rector de la Universidad.

CUARTO. El Consejo Directivo expedirá el Reglamento Interior de la Universidad en un plazo no mayor de ciento veinte días, contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno.- Diputado Presidente.- C. Lic. Javier Téllez Sanz; Diputado Secretario.- C. Lic. Joel Muítrón Bravo; Diputado Prosecretario.- C. Profra. Cecilia López R.; Diputado Prosecretario.- C. Lic. Eduardo Bernal Martínez.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 7 de septiembre de 1991.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. IGNACIO PICHARRO PAGAZA.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO ITRA MORA.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE EDUCACION,
CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL.

LIC. JAIME ALNAZAN DELGADO.
(Rúbrica)